

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 197, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación Santiago Apostol, Inc.

G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 197

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Donación suscrito en fecha 14 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano y la Asociación Santiago Apostol, Inc.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación suscrito en fecha 14 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano, debidamente

representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino R., y la Asociación Santiago Apostol, Inc., por su Presidente González de León, mediante el cual el primero traspasa a la segunda a título de donación, una porción de terreno con área de 23,264.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 7-A-1, del Distrito Catastral No. 8, del Municipio de Santiago de los Caballeros, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de concreto, con pisos de mosaicos, con 1,538.37 metros cuadrados, de construcción, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma de RD\$ 500.003.97; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 1743

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 41210, serie 47, con sello al día, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de febrero de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la ASOCIACION SANTIAGO APOSTOL, INC., entidad de bien social, establecida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada en este acto por su Presidente, señor FRANCISCO GONZALEZ DE LEON, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, accidentalmente en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 16871, serie 10, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad

de DONACION, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la ASOCIACION SANTIAGO APOSTOL, INC., quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 23,264.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 7-A-1, del Distrito Catastral No. 8, del Municipio de Santiago de los Caballeros, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de concreto, con pisos de mosaicos, con 1,538.37 metros cuadrados de construcción, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: al Norte Carretera Duarte; al Este, Parcela No. 7 (resto); al Sur, Parcela No. 7 (resto) y Parcela No. 7-A-2; al Oeste, Parcela No. 7-A-2.”

SEGUNDO: El inmueble que DONA el ESTADO DOMINICANO, a favor de la ASOCIACION SANTIAGO APOSTOL, INC., ha sido evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de RD\$500,003.97, (QUINIENTOS MIL TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).

TERCERO: El inmueble a que se contrae el presente contrato de DONACION, solo podrá ser destinado para los fines propios de protección a la infancia desvalida, por lo cual el mismo no podrá ser vendido, permutado, hipotecado o en general cualquier acto de disposición que afecte lo indicado anteriormente, el no cumplimiento de esta cláusula, dará lugar a la rescisión de este contrato sin intervención judicial alguna.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 117, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, una para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta (1980).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. José E. Florentino R.,
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA ASOCIACION SANTIAGO APOSTOL, INC.:

Francisco G. González De León,
Presidente

YO, DR. CESAR PUJOLS D., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron voluntariamente el **LIC. JOSE E. FLORENTINO R.**, y **FRANCISCO GONZALEZ DE LEON**, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta (1980).

Dr. César Pujols D.,
Abogado-Notario Público

Sellos de Rentas Internas
Nos. 4736431, 4736828
y 4736829.
Valor RD\$ 1.00 cada uno.
fecha 14 / 3 / 80.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Firmados): Manuel A. Nolasco Guzmán, Vicepresidente en Funciones de Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte
Secretario

Getulio Santos Liranzo
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN